



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de marzo de 2011
No. 42

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE DESIGNA LA DIRECTIVA DEL QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA PREPARATORIA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, para fungir durante el Quinto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Jorge Álvarez Colín y Crisóforo Hernández Mena y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Yolitzí Ramírez Trujillo, Félix Adrián Fuentes Villalobos y Horacio Enrique Jiménez López, para fungir durante el primer mes del Quinto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el primer día del mes de marzo del año dos mil once.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

La H. "LVII" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de octubre de 2009, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de octubre del año dos mil nueve.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de presidentes municipales, se podrá determinar a manera de Recomendación, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: *Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas **Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y

turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 24 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

10. Que esta Propuesta se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo, se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial **recomienda que los rangos salariales de los Presidentes Municipales se mantengan en idéntica proporción para el ejercicio 2011**, basados en el siguiente *Tabulador*, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la **Metodología** aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	Percepción neta mensual hasta...
0.0000-0.5000	A	\$55,159
0.5001-1.0000	B	\$62,513
1.0001-2.0000	C	\$77,220
2.0001-4.0000	D	\$106,634
4.0001-6.0000	E	\$136,048

Para la interpretación y aplicación en su caso del *Tabulador* anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el **Listado de Índices de Responsabilidad** de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada.

Nº	Municipio	Índice
1	Acambay	0.5231
2	Acolman	0.7593
3	Aculco	0.5137
4	Almoloya de Alquisiras	0.3960
5	Almoloya de Juárez	0.6815
6	Almoloya del Río	0.4664
7	Amanalco	0.3901
8	Amatepec	0.4191
9	Amecameca	0.6472
10	Apaxco	0.5940
11	Atenco	0.6179
12	Atizapán	0.3778
13	Atizapán de Zaragoza	2.3476
14	Atlacomulco	0.6530
15	Atlautla	0.5070
16	Axapusco	0.4329
17	Ayapango	0.4070
18	Calimaya	0.5622
19	Capulhuac	0.5394
20	Chalco	1.1977
21	Chapa de Mota	0.4668

22	Chapultepec	0.4805
23	Chiautla	0.5680
24	Chicoloapan	1.0311
25	Chiconcuac	0.5285
26	Chimalhuacán	2.0962
27	Coacalco de Berriozábal	1.4422
28	Coatepec Harinas	0.4986
29	Cocotitlán	0.4865
30	Coyotepec	0.4854
31	Cuautitlán	0.8570
32	Cuautitlán Izcalli	2.3927
33	Donato Guerra	0.4617
34	Ecatepec de Morelos	5.7044
35	Ecatzingo	0.3665
36	El Oro	0.4802
37	Huehuetoca	0.6752
38	Hueypoxtla	0.5693
39	Huixquilucan	1.6373
40	Isidro Fabela	0.4230
41	Ixtapaluca	1.7115
42	Ixtapan de la Sal	0.4958
43	Ixtapan del Oro	0.3050
44	Ixtlahuaca	0.7305
45	Jaltenco	0.5270
46	Jilotepec	0.6894
47	Jilotzingo	0.4388
48	Jiquipilco	0.4801
49	Jocotitlán	0.6322
50	Joquicingo	0.4015
51	Juchitepec	0.4223
52	La Paz	1.2496
53	Lerma	0.8053
54	Luvianos	0.3967
55	Malinalco	0.4314
56	Melchor Ocampo	0.5871
57	Metepec	2.3818
58	Mexicaltzingo	0.4392
59	Morelos	0.3898
60	Naucalpan de Juárez	3.7276
61	Nextlalpan	0.5876
62	Nezahualcóyotl	4.3725
63	Nicolás Romero	1.3819
64	Nopaltepec	0.3581
65	Ocoyoacac	0.6254
66	Ocuilán	0.4690
67	Otumba	0.4306
68	Otzoloapan	0.3079
69	Otzolotepec	0.5978
70	Ozumba	0.4979
71	Papalotla	0.4088
72	Polotitlán	0.4096
73	Rayón	0.4969
74	San Antonio la Isla	0.4527

75	San Felipe del Progreso	0.6191
76	San José del Rincón	0.5368
77	San Martín de las Pirámides	0.5155
78	San Mateo Atenco	0.6250
79	San Simón de Guerrero	0.3729
80	Santo Tomás	0.3675
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.4189
82	Sultepec	0.3915
83	Tecámac	1.3958
84	Tejupilco	0.5213
85	Temamatla	0.5047
86	Temascalapa	0.5311
87	Temascalcingo	0.6550
88	Temascaltepec	0.4654
89	Temoaya	0.5798
90	Tenancingo	0.6904
91	Tenango del Aire	0.4856
92	Tenango del Valle	0.6915
93	Teoloyucán	0.6873
94	Teotihuacán	0.5720
95	Tepetlaoxtoc	0.5086
96	Tepetlixpa	0.4904
97	Tepotzotlán	0.7550
98	Tequixquiac	0.5922
99	Texcaltlán	0.4404
100	Texcalyacac	0.4540
101	Texcoco	1.2716
102	Tezoyuca	0.5617
103	Tianguistenco	0.6642
104	Timilpan	0.4557
105	Tlalmanalco	0.5763
106	Tlalnepantla de Baz	3.2737
107	Tlatlaya	0.4000
108	Toluca	3.2572
109	Tonanitla	0.4670
110	Tonatico	0.4599
111	Tultepec	0.9133
112	Tultitlán	2.1092
113	Valle de Bravo	0.6588
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.6178
115	Villa de Allende	0.4583
116	Villa del Carbón	0.4698
117	Villa Guerrero	0.5362
118	Villa Victoria	0.5162
119	Xalatlaco	0.4420
120	Xonacatlán	0.5877
121	Zacazonapan	0.4618
122	Zacualpan	0.3906
123	Zinacantepec	0.8527
124	Zumpahuacán	0.4060
125	Zumpango	0.9919

Segundo.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil once.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que los Ayuntamientos del Estado de México manifiesten la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo. Así mismo, que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado en el año dos mil once.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

M.A.E. Uriel Galicia Hernández
Consejero Presidente.
(Rúbrica).

M.A.E. Alejandro Barrera Villar
Secretario Técnico del Consejo.
(Rúbrica).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(Rúbrica)

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(Rúbrica)

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(Rúbrica)

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(Rúbrica)